**TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2020, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET.**

Proyecto De Ley No. 146 DE 2020 CÁMARA

***“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA ARBORIZACIÓN URBANA Y PERIURBANA CON ÉNFASIS EN ESPECIES NATIVAS PARA CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD Y MEJORAR EL EQUILIBRIO AMBIENTAL DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL”***

**El Congreso de Colombia**

**Decreta:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto la planificación,

fomento, protección y mantenimiento de la cobertura vegetal urbana y periurbana, en las ciudades, los municipios y centros urbanos de todo el territorio nacional, además busca promover, paralelamente, una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas ambientales que inciden directamente en los entornos urbanos de nuestro país.

**Artículo 2°. Competencias.** Todas las entidades territoriales en coordinación con las autoridades ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), Corporaciones de Desarrollo Sostenible (CDS) y Autoridades Ambientales Urbanas (AAU)), así como los Jardines Botánicos de orden público, serán competentes para la administración, planificación, y manejo del arbolado y cobertura vegetal urbana y periurbana. Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), Corporaciones de Desarrollo Sostenible (CDS) y Autoridades Ambientales Urbanas (AAU) serán las entidades responsables de la evaluación técnica, seguimiento y control, apoyados en los Jardines Botánicos de orden público y privados que adelanten investigaciones al respecto.

**Artículo 3°. Comisión de seguimiento** En un plazo no mayor a doce (12) meses, se deberá crear la comisión de seguimiento a la presente ley, la cual estará compuesta por Un Alcalde delegado de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, Un Alcalde delegado de la Federación Colombiana de Municipios, Un Gobernador delegado de la Federación Nacional de Departamentos, Un delegado del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Un delegado de ASOCARS, un delegado de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes,

Un Delegado de la Comisión Quinta del Senado de la República, y Dos Delegados de la Sociedad Civil con incidencia en temas medioambientales o de arborización urbana, quienes tendrán la función de realizar monitoreo a las disposiciones inmersas en esta ley.

Dicha Comisión deberá reunirse una vez al año, escogerán presidente y vicepresidente y entregarán un informe con los avances de las metas del programa de arborización referente a la presente ley.

**Artículo 4°. Planificación y Gestión.** A partir de la promulgación de la presente ley se deberá́ formular un Plan Maestro de Silvicultura Urbana y Cobertura Vegetal Urbana-PMSCVU.

**Parágrafo.**1. El PMSCVU deberá́ armonizarse e incluirse en los Planes, Planes Básicos y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) y demás instrumentos de planificación y gestión ambiental establecido y adoptado por el respectivo Municipio, Distrito o Área Metropolitana.

**Parágrafo.** 2**.** El Plan Maestro de Silvicultura y Cobertura Vegetal deberá́ contener los protocolos de restauración y compensación ecológica, así́ como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies amenazadas en vía de extinción, individuos de interés público (cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico) que se encuentren en espacio público o privado.

**Parágrafo.** 3**.** Los Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas elaborarán en coordinación con las autoridades ambientales los Planes Maestros de Silvicultura y Cobertura Vegetal, Urbana y Periurbana, en un plazo no mayor a dos (2) contados a partir de la publicación de la presente ley.

**Parágrafo.** 4. Toda entidad del Estado conforme al instrumento de planificación debidamente formulado y aprobado que compongan las ramas del poder público, al igual que los organismos del Estado, deberán participar en jornadas de “sembratón” de especies de árboles nativos.

**Parágrafo. 5.** Las condiciones técnicas de las jornadas de “sembratòn” deberán ser definidas por los Municipios, Distritos, y Áreas metropolitanas en Coordinación con las autoridades ambiental respectivas.

**Artículo** 5°. **Instituciones educativas o de investigación**. Les corresponde a las autoridades ambientales en coordinación con los jardines botánicos, empresas de servicios públicos, universidades y/o centros de investigación, elaborar el censo y evaluación técnica fitosanitaria del arbolado y cobertura vegetal ubicado en las zonas de espacio público, espacios institucionales, así́ como en predios privados.

P**arágrafo**. Sistema de información georreferenciado. Los municipios, Distritos y áreas metropolitanas deberán adoptar un sistema de información georreferenciado del arbolado y de la cobertura vegetal para la evaluación, control y seguimiento silvicultural cada jurisdicción, el cual deberá́ estar disponible para consulta pública.

**Parágrafo**. Toda institución educativa pública o privada, deberá́ promover jordanas de “sembratón” de árboles de especies nativas durante cada año.

Serán las instituciones educativas quienes coordinen con las autoridades administrativas y ambientales competentes, las jornadas de “sembratón” de árboles.

**Artículo 6°. Investigación y Pedagogía ambiental.**  Se deberá́ desarrollar un plan de investigación de arborización, silvicultura y cobertura vegetal de acuerdo a cada jurisdicción el cual será́ liderado por los Entes territoriales, las autoridades ambientales en coordinación con los jardines botánicos, empresas de servicios públicos, universidades y/o centros de investigación

**Parágrafo 1.** Los resultados de las investigaciones serán el soporte para la elaboración, publicación y divulgación de manuales de silvicultura urbana para el país, y guías de manejo ambiental específicos para las condiciones de cada ciudad.

**Parágrafo 2.** Estos manuales serán de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas que intervengan las zonas verdes de las ciudades, municipios y/o centros urbanos.

**Artículo 7°. Capacitación.** Se deberáincentivar a las universidades públicas y privadas para que en su proceso educativo se adelante la formación de profesionales especializados en la gestión, planificación, evaluación y manejo silvicultural urbano

**Parágrafo:** El SENA deberá adelantar acciones de capacitación básica y técnica en la plantación y manejo de árboles urbanos en todos los municipios y departamentos del territorio nacional.

**Artículo 8°. Informe ambiental.** Semestralmente**,** con la entrada en vigencia de la presente ley, las alcaldías y gobernaciones en trabajo articulado con las autoridades ambientales y Gobierno Central, deberán presentar a la comisión de seguimiento “Resiliencia Ambiental” el avance en la siembra de árboles en el territorio nacional.

**Artículo 9°.** Las empresas prestadoras de servicios públicos que tengan competencia en la materia deberán establecer y adoptar un Programa de Manejo Silvicultural: este debe ser formulado conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Maestro de Silvicultura y Cobertura Vegetal Urbana y periurbana. El programa debe ponerse en conocimiento de la autoridad ambiental competente para verificación del respectivo cumplimiento.

**Artículo 10°. Vigencias y derogatorias.** La presente ley empezará regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

**RUBEN DARIO MOLANO JOSE EDILBERTO CAICEDO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático Partido De La U

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 015 correspondiente a la sesión realizada el día 14 de octubre 2020; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 13 octubre de 2020, según consta en el Acta No. 014.

**JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ**

Secretario Comisión Quinta

Cámara de Representantes